



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## CONSEJO DISTRITAL\_\_\_\_\_

PUNTO NO. 05 DEL ORDEN DEL DÍA

(Únicamente para el dto 17)

**INFORME DEL ACUERDO 154/SE/30-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 130/SE/08-05-2015, APROBADO EL 8 DE MAYO DEL 2015, EN LO QUE RESPECTA A LA SUSTITUCIÓN QUE SE HIZO AL REGISTRAR AL C. ANTONIO OROZCO CRESCENCIO, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, DEBIENDO PREVALECER LA CANDIDATURA A DICHO CARGO DEL CIUDADANO VICENTE SAÚL BELTRÁN REYES, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/063/2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTARORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DEL 2015.**

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI-1153/2015, el 28 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/063/2015, promovido por el ciudadano Vicente Saúl Beltrán Reyes, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral, en el segundo punto resolutive, revocar la sustitución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, respecto del ciudadano Vicente Saúl Beltrán Reyes, por Antonio Orozco Crescencio, al cargo de Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan,

Guerrero; asimismo, la aludida Sala Resolutora ordena regresar al estado en que se encontraba el registro de la Presidencia Municipal Suplente para el Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero.

4. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
5. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI-1153/2015, el 28 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/063/2015, promovido por el ciudadano Vicente Saúl Beltrán Reyes, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral en el segundo punto resolutivo revocar la sustitución que se hizo al registrar a Antonio Orozco Crescencio al cargo de de Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, a fin de que se regrese al estado en que se encontraba el registro teniendo como candidato, al referido cargo, al ciudadano Vicente Saúl Beltrán Reyes, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015. En acatamiento a la mencionada sentencia, este organismo electoral procede a revocar el acuerdo 130/SE/08/-05-2015, con el que se aprobó la sustitución del ciudadano Vicente Saúl Beltrán Reyes, por el ciudadano Antonio Orozco Crescencio, al citado de elección popular; por lo que prevalece el registro del ciudadano Vicente Saúl Beltrán Reyes; con copia debidamente certificada del presente acuerdo notifíquese el cumplimiento de la mencionada resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII, LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes resolutivos:



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## CONSEJO DISTRITAL \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Se modificó el diverso 130/SE/08-05-2015 aprobado el 8 de mayo del 2015, en lo que respecta a la sustitución que se hizo al registrar a Antonio Orozco Crescencio, al cargo de Presidente Municipal Suplente del ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, debiendo prevalecer la candidatura de Vicente Saúl Beltrán Reyes, al mismo cargo en el municipio referido, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/063/2015.

**SEGUNDO.** Se acordó notificar con copia certificada del presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/063/2015.

**TERCERO.** Se acordó que en su oportunidad publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el treinta de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_\_ de junio del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL**

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

C. \_\_\_\_\_